



Auditorías Electrónicas en Materia de Comercio Exterior

Mtra. Josefina Gutierrez
Mtra. Alejandra Cano



¿Qué es una Auditoría Electrónica?

Es un método de revisión utilizando por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para validar el cumplimiento de las responsabilidades en materia de comercio exterior de los importadores y exportadores.

Antecedentes

Diario Oficial
de la Federación



9 de diciembre
de 2013

2014



Adición

Fracción IX
artículo 42

CFF

Adición

artículo 53-B

CFF



Fundamento Legal

Artículo 42. FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL

Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados o los asesores fiscales han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

IX. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

Fracción IX
artículo 42

CFF



Artículo 53-B. REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS REVISIONES ELECTRÓNICAS



I. Resolución provisional

II. Plazo para la corrección de la situación fiscal

III. Procedimientos que puede efectuar la autoridad fiscal

IV. Plazo para la emisión y notificación de la resolución

Conclusión del procedimiento de revisión electrónica



Objetivo de las Auditorías Electrónicas

Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, analizando la información y documentación que obra en el sistema sobre uno o varios conceptos o contribuciones.

Procesos menos invasivos

Menos tiempo en el proceso de la auditoría

Mejor atención



Herramientas de Fiscalización

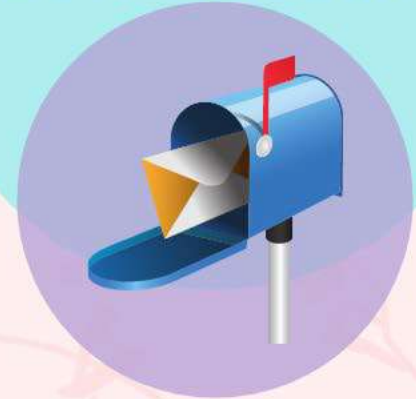
Bases de datos



Sistemas



Buzón Tributario





Principales Rubros Fiscalizados

Datos generales inexactos

Retenciones de IVA

Regulaciones y restricciones no arancelarias

Inexacta clasificación arancelaria

Retorno de mercancías

Omisión de impuestos al comercio exterior

Procedimiento de las Revisiones Electrónicas

Revisión Electrónica



Aviso Previo



Notificación Electrónica



Resolución / Requerimiento





Revisión Electrónica

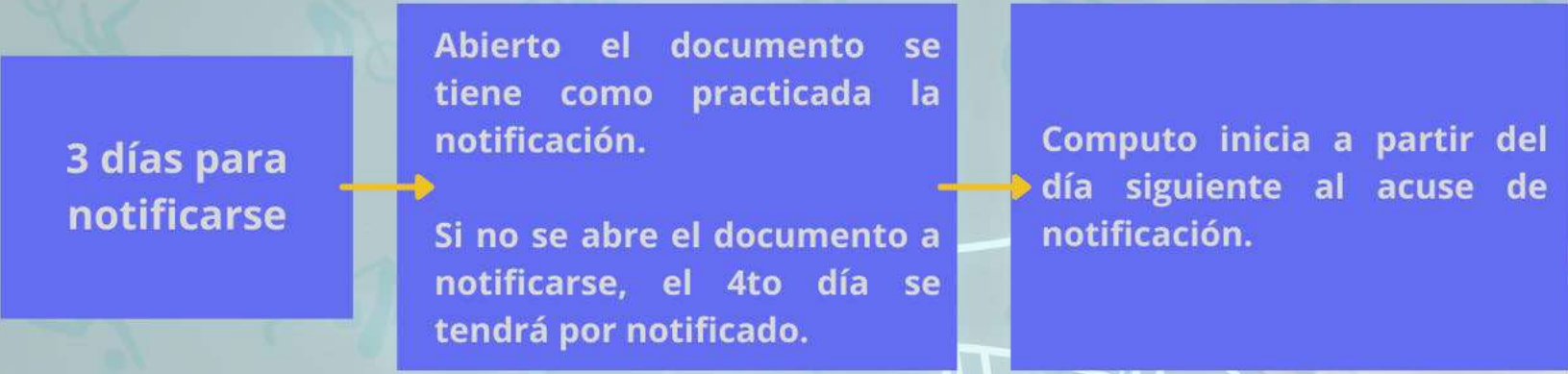
Aviso Previo

Es facultad de la autoridad llevar a cabo revisiones electrónicas basándose en el análisis de la información y documentación que obre en su poder, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

Todas las notificaciones serán precedidas por un aviso previo

El correo designado para el buzón tributario, será donde se depositen los avisos previos.

Notificación Electrónica



Art. 134CFF, RMF 2.2.16



Notificaciones de conformidad con la Ley Aduanera



Art. 9-A,9-B, 9-C, 9-D Ley Aduanera,
Regla 2.11.2 RMF



Resolución Provisional y Oficio Preliquidatorio

Las revisiones electrónicas, iniciaran con la notificación de la “Resolución provisional”, y en caso de existir omisión de contribuciones se acompaña del oficio preliquidatorio.

Así mismo, se requerirá al contribuyente auditado la información y documentación necesaria para desvirtuar las observaciones.

Art. 53-B CFF



Opciones del contribuyente ante un requerimiento de información

No se atiende

Una vez vencido el plazo para presentar información con el fin de intentar desvirtuar las irregularidades detectadas por la autoridad, y no se atiende el requerimiento, la autoridad procederá a emitir y notificar la resolución.

Se contesta requerimiento

Dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la "Resolución provisional".

Se aceptan observaciones

- Los contribuyentes contarán con la opción de aceptar las irregularidades dadas a conocer, y apegarse a los beneficios de la reducción de multas.
- Deberá manifestar a la autoridad dentro del plazo de los 15 días hábiles concedidos en la "Resolución provisional", que esta de acuerdo con las observaciones.

Art. 53-B CFF



No ampliación de plazos para aportación de pruebas y alegatos

¿Qué pasa si no se atiende el requerimiento?

Siendo la primera oportunidad de defensa de los contribuyentes ante un acto de fiscalización, los contribuyentes que reciban un revisión electrónica solo contarán con 15 días para la presentación de información y/o documentación, sin posibilidad a solicitar una prórroga.



En caso de no atender el requerimiento, se impondrá una multa que va de los \$19,350.00 a \$58,070.00, esto conforme a lo establecido en los artículos 85 fracción I y 86 fracción I, ambos del CFF.

Art. 53-B CFF

Valoración de Pruebas

Se formula un segundo requerimiento

Las autoridades fiscales podrán efectuar un segundo requerimiento, en caso de identificar elementos adicionales que deban ser verificados.

El cual deber ser atendido dentro del plazo de 10 días siguientes a partir de la notificación este.

Se solicita información a un tercero

Otra de las opciones con las que cuenta la autoridad, es llevar a cabo solicitudes de información y/o documentación a un tercero.

Situación que deberá notificar al contribuyente dentro de los 10 días siguientes a la solicitud de información.

Se considera que la información ha sido suficiente

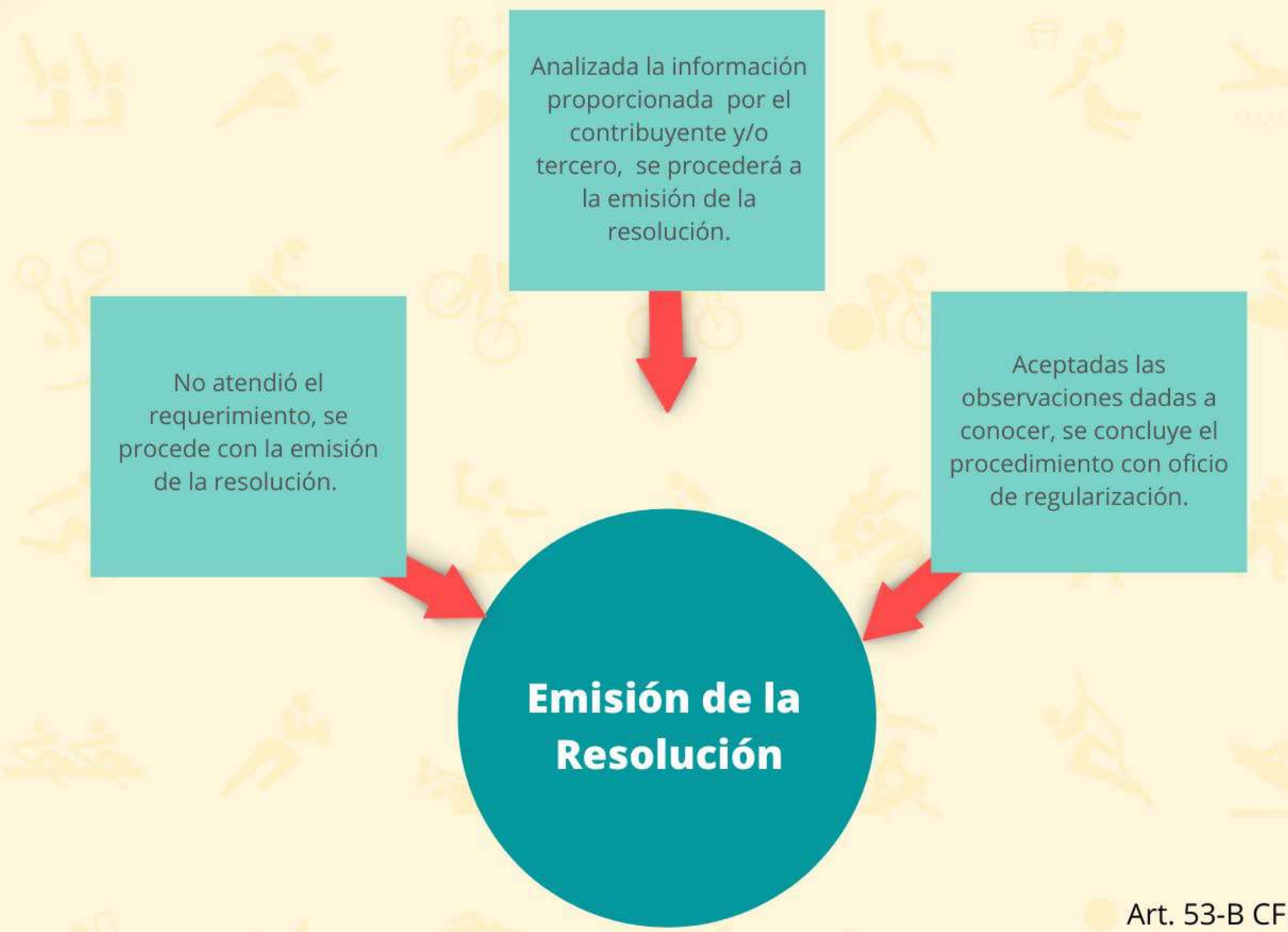
En caso de que la autoridad considere innecesario efectuar algunas de las opciones anteriores, podrá proceder a la emisión de la resolución definitiva.

Art. 53-B CFF

Emisión de la Resolución

40

La autoridad cuenta con un plazo máximo de 40 días para la emisión y notificación de la resolución.



Art. 53-B CFF



Conclusión de la Revisión Electrónica

Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional

Excepto en materia de comercio exterior, donde no podrá exceder de dos años, en aquellos casos en que se haya solicitado una compulsión internacional.

conclusión



Medios de Defensa contra la Revisión Electrónica

Pruebas y argumentos (dentro
del procedimiento de
fiscalización)

Acuerdo conclusivo (hasta
antes de ser notificada la
resolución)

Recurso de
revocación

Juicio de nulidad

Amparo



Recomendaciones

Prevención

Realizar monitoreos mínimo semanalmente al buzón tributario a fin de atender en tiempo las notificaciones.

Reaccionar

Responder el aviso de notificación dentro de los tiempos establecidos.

Atención

Personal adecuado para atender una notificación electrónica.



Información

Cerciorarse de contar con la información necesaria y contestar solo lo requerido.

Asistencia

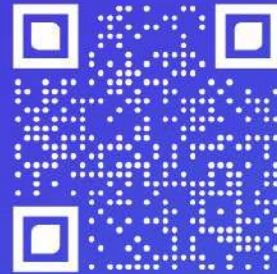
Contar con el apoyo adecuado para atender un procedimiento de fiscalización.

TLC MAGAZINE MÉXICO



HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:



Spotify®



Apple Podcasts

